

# REGLAMENTO

## INSTITUTO DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
VALPARAÍSO

CHILE

## TITULO 1 DEFINICIONES Y ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO 1º

El Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje es el organismo de carácter académico que reúne a profesores y alumnos cuya preocupación fundamental es el cultivo crítico y creador del saber en el área del lenguaje y la comunicación, comprendida la totalidad de sus manifestaciones, dedicándose tanto a su estudio e investigación, cuanto a su transmisión en actividades de docencia, extensión y asistencia técnica.

Conforme al ordenamiento académico de la Universidad, el Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje es una Unidad Académica integrante de la Facultad de Filosofía y Educación.

### ARTÍCULO 2º

Los objetivos del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje son:

- 1) Desarrollar las actividades de docencia, investigación, extensión y asistencia técnica en las disciplinas que le competen, procurando el incremento de la cultura nacional y regional.
- 2) Ofrecer a profesionales y a la comunidades oportunidades de capacitación, perfeccionamiento
- 3) Desarrollar los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad que conducen a los grados académicos de :
  - Bachiller en Lengua Inglesa.
  - Licenciado en Lengua Inglesa.
  - Licenciado en Lengua y Literatura Inglesa.
  - Licenciado en Lengua y Literatura Hispánica.
  - Magíster en Lingüística Aplicada.
  - Magíster en Literatura Hispánica.
  - Doctorado en Lingüística.
  - Doctorado en Literatura.

A los títulos profesionales de:

- Intérprete Inglés - Español
- Traductor Inglés – Español

En coordinación con el Instituto de Educación, a los títulos profesionales de:

- Profesor de Castellano y Comunicación.
- Profesor de Inglés.

Y a los Postítulos que oficialmente se adscriben a esta Unidad Académica.

El cumplimiento de estos objetivos será regulado por las reglamentaciones correspondientes, aprobados por el Consejo de la Unidad, sin perjuicio de lo señalado en los Estatutos de la Universidad, sus Reglamentos Generales y otras disposiciones que se refieren a las Unidades Académicas.

### **ARTÍCULO 3º**

El Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje esta organizado en departamentos, que son agrupaciones de profesores que se dedican a la investigación, la docencia propia y preestación de servicio, la extensión y asistencia técnica en un área específica del saber que cultiva el Instituto. Al Departamento le corresponde decidir acerca de las cuestiones específicas de la disciplina;

Los Departamentos que componen el Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje son:

- Departamento de Idioma Inglés.
- Departamento de Lingüística.
- Departamento de Literatura.

El ILCL también cuenta con una oficina de traducción he interpretación destinada a prestar asistencia técnica y servicios profesionales en el área.

La creación supresión o modificación de los Departamentos deben ser aprobadas por el Consejo de la Unidad.

### **ARTÍCULO 4º**

Son Autoridades colegiadas del I.L.C.L. el Consejo de la Unidad y los Departamentos. Las autoridades unipersonales son:

El Director

El Secretario Académico

El Jefe de Docencia

El Jefe de Investigación

El Jefe de Extensión

Los Coordinadores de Departamento

Los Jefes de Carrera

Los cargos unipersonales son incompatibles entre sí.

**TITULO II**  
**DEL CONSEJO DEL I.L.C.L.**

**ARTICULO 5º**

El Consejo del Instituto es la más alta autoridad colegiada del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje. Esta integrado por todos los profesores titulares, adjuntos, auxiliares e instructores que pertenecen al Instituto. Asimismo, integran el Consejo los profesores de las categorías especiales de Honoris Causa y Emérito que pertenecen al Instituto, y un representante de los alumnos, por cada una de las Carreras existentes en el Instituto.

**ARTICULO 6º**

Los profesores no jerarquizados y los ayudantes podrán participar en las deliberaciones del Consejo con derecho a voz.

**ARTICULO 7º**

El Consejo será presidido por el Director del Instituto y en ausencia de este por el Secretario Académico.

**ARTICULO 8º**

Corresponde al Consejo del I.L.C.L.:

- a) Aprobar el Reglamento Orgánico de I.L.C.L. así como sus modificaciones;
- b) Elegir al Director en conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo 3º del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales.
- c) Recibir la cuenta anual académica, administrativa y financiera del Director y pronunciarse sobre ella antes de que sea elevada a la autoridad superior;
- d) Aprobar la creación, supresión o modificación de los Departamentos del I.L.C.L.
- e) Proponer al Consejo de la Facultad, a través del Director, el establecimiento, modificación, suspensión o supresión de los currícula condecientes al otorgamiento de títulos o grados en las disciplinas que le son propias;
- f) Conocer de las materias que le señale el Estatuto del Profesional Académico;
- g) Fijar las políticas de desarrollo en lo que corresponde a docencia, investigación, extensión y asistencia técnica;
- h) Aprobar todas las Reglamentaciones internas que digan relación con las actividades de docencia, investigación, extensión, publicación, perfeccionamiento, asistencia técnica y uso de laboratorios, salas audiovisuales y computacionales, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otros organismos de la Universidad;
- i) Conocer y resolver conflictos de naturaleza académica que se susciten entre los Departamentos, Carreras, o miembros del I.L.C.L., propuestos a su consideración por el Director a solicitud de los

afectados, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otros organismos de la Universidad;

- j) Aprobar a principio de cada año académico, el proyecto de presupuesto del I.L.C.L. elaborado por la Dirección;
- k) Dar su parecer en todas las materias que le proponga el director;
- l) Disponer la creación de comisiones encargadas de examinar los asuntos que fueren de su competencia.

#### **ARTÍCULO 9º**

El Consejo del Instituto sesionará ordinariamente convocado por el Director una vez al mes, excepción hecha del mes que la Universidad determine como feriado legal, para cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que le señala el Reglamento General de Escuelas e Institutos de la Universidad y el presente Reglamento.

Los acuerdos de este organismo colegiado del Instituto son públicos, a menos que la mayoría de los miembros presentes determine su reserva en votación secreta.

Ninguna sesión del Consejo podrá extenderse por más de dos horas. La simple mayoría de los presentes tendrá la facultad de acordar su prolongación por una vez, la que no excederá de una hora.

#### **ARTÍCULO 10º**

El Consejo podrá ser convocado extraordinariamente por el Director para pronunciarse exclusivamente sobre las materias fijadas en tabla, la que deberá adjuntarse en la convocatoria extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 11º**

El Consejo podrá sesionar extraordinariamente a solicitud presentada ante el Director por, al menos un tercio de los miembros que lo componen, para tratar materias específicas.

La solicitud deberá ser presentada al Director, bajo firma de los solicitantes, una semana antes de la fecha en que el Consejo deba reunirse, adjuntando la tabla de materias a tratar.

En las sesiones extraordinarias el Consejo podrá conocer además de las materias señaladas en el artículo 9º de este Reglamento, cuando ello procediere, de cualquier materia de interés universitario, la que en todo caso, deberá ser señalada en la respectiva convocatoria.

## **ARTÍCULO 12º**

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Unidad se realizarán con la mayoría absoluta de sus miembros, descontados los profesores con licencia, en primera citación. En segunda citación, se efectuará con el número de miembros asistentes.

Las resoluciones del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

De producirse empate, se repetirá la votación, que en este evento será secreta. Si se reitera el empate, dirimirá el Director.

Las votaciones serán a mano alzada o de viva voz, excepto cuando se trate de la elección de personas. Asimismo, las votaciones serán secretas cuando el Director, o dos miembros del Consejo, como mínimo, así lo soliciten.

## **ARTÍCULO 13º**

El Secretario Académico del Instituto oficiará como Secretario de Actas y Ministro de Fe del Consejo, responsabilizándose de dar a conocer los acuerdos tomados en cada sesión. Para estos efectos se llevará un libro de Actas de Acuerdos, los que serán públicos excepto aquellos de carácter reservado conforme al artículo 10º, párrafo 2º. Los acuerdos se numerarán y se incluirán en la Cuenta Anual del Instituto.

Al inicio de cada sesión ordinaria del Consejo, el Secretario Académico dará lectura al Acta de la sesión anterior.

## **ARTÍCULO 14º**

Toda convocatoria a una sesión debe:

- a) Formularse, por escrito, bajo firma del Secretario Académico por instrucción del Director.
- b) Incluir la tabla de sesión respectiva.
- c) Acompañarse de los documentos oficiales pertinentes, a fin de favorecer un debate informado.
- d) Indicar día, lugar y hora de la sesión.
- e) Ser puesta en conocimiento de los miembros de la Unidad Académica con una antelación de 4 días hábiles. Si se tratara de una sesión extraordinaria, podrá reducirse dicho plazo. Si procede de esta manera, deberá adoptarse las providencias necesarias a fin de asegurar que la convocatoria llegue a conocimiento de todos los miembros del Consejo. De tales providencias, el Secretario dará cuenta al pleno, al inicio de la sesión correspondiente.

### **TÍTULO III DEL DIRECTOR**

#### **ARTÍCULO 15º**

El Director es la autoridad superior unipersonal de la Unidad Académica y le corresponde dirigirla, representarla y presidir el Consejo.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto el normal desenvolvimiento, acontecer y desarrollo de las actividades de la Unidad Académica, especialmente en materias de docencia, investigación extensión y asistencia técnica.

Al Director le corresponde adoptar medidas conducentes a la buena administración del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que los Estatutos Generales de la Universidad, su Reglamento Orgánico y el presente Reglamento otorgan a otros organismos y autoridades.

#### **ARTÍCULO 16º**

Para ser elegido Director se requiere tener, a la fecha de la convocatoria de la respectiva elección, la calidad de profesor titular o adjunto y, además, una antigüedad no inferior a dos años en el I. L. C. L. El Director permanecerá tres años en el cargo pudiendo ser reelegido hasta por un período consecutivo.

El Director será elegido en conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 150 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales.

#### **ARTÍCULO 17º**

El Director del I. L. C. L. tendrá las atribuciones y deberá cumplir con los deberes señalados en el Reglamento General de Escuelas e Institutos y en el presente Reglamento. Asimismo, deberá llevar a la práctica los acuerdos del Consejo de la Unidad, encargándose de velar por su cumplimiento.

Son obligaciones, derechos y atribuciones del Director:

- a) Representar al I. L. C. L. ante los organismos y autoridades de la Universidad, como asimismo ante otras personas o entidades externas, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores;
- b) Dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento del Instituto, correspondiéndole adoptar y ejecutar todas las medidas conducente a su buena administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16º de este Reglamento;

- c) Cumplir y hacer cumplir en la Unidad Académica los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, de la Facultad y del I. L. C. L.;
- d) Convocar al Consejo de la Unidad, establecer la tabla y presidirlo;
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Unidad, adoptando las medidas pertinentes;
- f) Dictar resoluciones internas ;
- g) Proponer a la autoridad superior competente, conforme a la normativa vigente, el nombramiento y promoción de profesores e instructores;
- h) Designar a los profesores contratados y ayudantes, conforme a la normativa contemplada en los artículos 36º y 38º del presente reglamento;
- i) Elevar a la autoridad superior respectiva, los acuerdos del Consejo sobre el establecimiento, supresión o modificación de planes de estudio conducentes al otorgamiento de títulos o grados;
- j) Proponer a la autoridad superior competente el otorgamiento de títulos o grados;
- k) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario Académico, Jefe de Docencia, Jefe de Investigación y Jefe de Extensión;
- l) Proponer a la autoridad superior competente, el proyecto de presupuesto anual de egresos del I. L. C. L. previa aprobación del Consejo de la Unidad;
- m) Rendir al Consejo del I. L. C. I. y transmitir a la autoridad competente la cuenta anual de su gestión;
- n) Informar públicamente de las posibilidades de perfeccionamiento de los académicos;
- o) Autorizar la concurrencia de los profesores a cursos, seminarios, o congresos, previo el parecer del Departamento respectivo;
- p) Autorizar el semestre sabático solicitado por los profesores, en conformidad a lo señalado en el Artículo 36º letra y del presente Reglamento;
- q) Las demás que establezca la normativa de la Universidad;

#### **ARTÍCULO 18º**

El Director cesará en su cargo por:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Resolución del Rector, a proposición de, o previo acuerdo del Consejo de la Unidad, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en sesión extraordinaria para este efecto;
- c) Renuncia aceptada por el Rector conforme a las normas de la Universidad;

#### **ARTÍCULO 19º**

En el Director radica la potestad reglamentaria para dictar las resoluciones internas y la normativa necesaria para cumplir con las facultades contenidas en el artículo 18º, sin perjuicio de las atribuciones y potestades que a otra autoridad concedan los Estatutos Generales o su Reglamento Orgánico;

#### **ARTÍCULO 20º**

Los actos jurídicos emanados del Director se denominarán resoluciones reglamentarias y resoluciones, según su carácter general o particular y serán numerados por orden correlativo, de acuerdo con su naturaleza, a contar del 1º de enero de cada año.

Únicamente los actos mencionados en el inciso anterior serán considerados como normas y actos jurídicos emanados del I. L. C. L., sin perjuicio de las certificaciones, oficios e instrucciones que las demás autoridades puedan emitir en el ámbito de su competencia.

FIDES ET LABOR

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LA MESA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 21º**

La mesa Directiva del I. L. C. L. está compuesta por : el Secretario Académico, el Jefe de Docencia, el Jefe de Investigación y el Jefe de Extensión; quienes son propuestos por el Director para su designación, y duran en su cargo mientras cuenten con la confianza de éste.

Asesorará al Director en sus funciones, encargándose de velar por el cultivo riguroso, constante y fecundo de las materias que le son propias, favoreciendo la coordinación de los Departamentos y Carreras que lo componen.

#### **ARTÍCULO 22º**

El Secretario Académico, el Jefe de Docencia, el Jefe de Investigación y el Jefe de Extensión serán designados por el Rector de la Universidad a proposición del Director.

Estas autoridades tienen las atribuciones y deben cumplir con los deberes que el Reglamento General de Escuelas e Institutos, otros Reglamentos de la Universidad y este mismo Reglamento les señalen dentro del marco de sus competencias, sin perjuicio de aquellos señalados por el Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales.

#### **ARTÍCULO 23º**

El Secretario Académico del I. L. C. L. es el Ministro de Fe del mismo y colaborador directo del Director en sus funciones académicas y administrativas. Para ser designado en el cargo de Secretario se requiere ser profesor titular, adjunto o auxiliar del Instituto.

## **ARTÍCULO 24º**

Corresponde al Secretario del I. L. C. L. :

- a) Subrogar al Director;
- b) Dirigir la Secretaría del I. L. C. L.; teniendo a su cargo directo al personal no académico de la Unidad;
- c) Autorizar las resoluciones aprobadas por el Director. Llevar un archivo de las mismas y de los demás documentos, como también de los recibidos por la Unidad Académica.
- d) Levantar, compilar y conservar las actas oficiales del I. L. C. L.;
- e) Formar y conservar registro de los antecedentes académicos de los profesores, instructores y ayudantes del I. L. C. L.; e informar de ello, cuando corresponda, a los medios de difusión oficial de la Universidad;
- f) Mantener una nómina actualizada de los miembros que componen el Consejo de la Unidad e informar de ella a las autoridades superiores correspondientes;
- g) Velar por la recta aplicación en el I. L. C. L. ; de la normativa vigente y representar al Director las transgresiones que observare sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 129 y 130 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales.
- h) Otorgar certificaciones sobre los hechos documentados en los archivos del I. L. C. L. con excepción de aquellas que correspondan a otros órganos universitarios;
- i) Convocar a los exámenes de grado.

## **ARTÍCULO 25º**

El Jefe de Docencia es la persona encargada de establecer y coordinar las distintas actividades de enseñanza de acuerdo a la política fijada por el Consejo y a las instrucciones dadas por el Director, ante el cual es responsable.

Es el responsable directo del cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo relativas a los currículos vigentes en la Unidad Académica.

Tiene todas aquellas facultades que le confieren los reglamentos de la Universidad y el Reglamento de Docencia del I. L. C. L.

Representa a la Unidad Académica ante todos los organismos de la Universidad encargados de la administración de la docencia.

Es responsable de la permanente actualización del registro de los programas de las asignaturas que conforman las Carreras.

## **ARTÍCULO 26º**

El Jefe de Investigación es la persona encargada de promover y coordinar las distintas actividades de Investigación de acuerdo a la política fijada por el Consejo y a las instrucciones dadas por el Director, ante el cual es responsable.

Tiene todas las facultades que le confieren los reglamentos de la Universidad.

Representa a la Unidad Académica ante todos los organismos de la Universidad encargados de la administración de la investigación.

Corresponde al Jefe de Investigación:

- a) Estimular la labor de investigación en el I. L. C. L. ;difundiendo la información que llega desde las instancias superiores, respecto de proyectos y convenios en el área;
- b) Asesorar a los investigadores en la elaboración de proyectos;
- c) Revisar, en conformidad con el Director, los proyectos elaborados y hacer las sugerencias pertinentes de acuerdo a las políticas emanadas de la Dirección General de Investigaciones;
- d) Llevar un registro del desarrollo financiero de los proyectos en curso en el I. L. C. L. con financiamiento de la Universidad.

## **ARTÍCULO 27º**

El Jefe de Extensión, es la persona encargada de promover y coordinar las distintas actividades de extensión y asistencia técnica de acuerdo a las políticas fijadas por el Consejo y a las instrucciones dadas por el Director, ante quien es responsable.

Tiene todas las facultades que le confieren los reglamentos de la Universidad.

Representa a la Unidad Académica ante todos los organismos de la Universidad encargados de la administración de la extensión y asistencia técnica.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS DEPARTAMENTOS**

CHILE

## **ARTÍCULO 28º**

Todos los académicos del I. L. C. L. deben estar adscritos solo a un departamento, en una de las categorías o jerarquías reconocidas por los Estatutos de la Universidad.

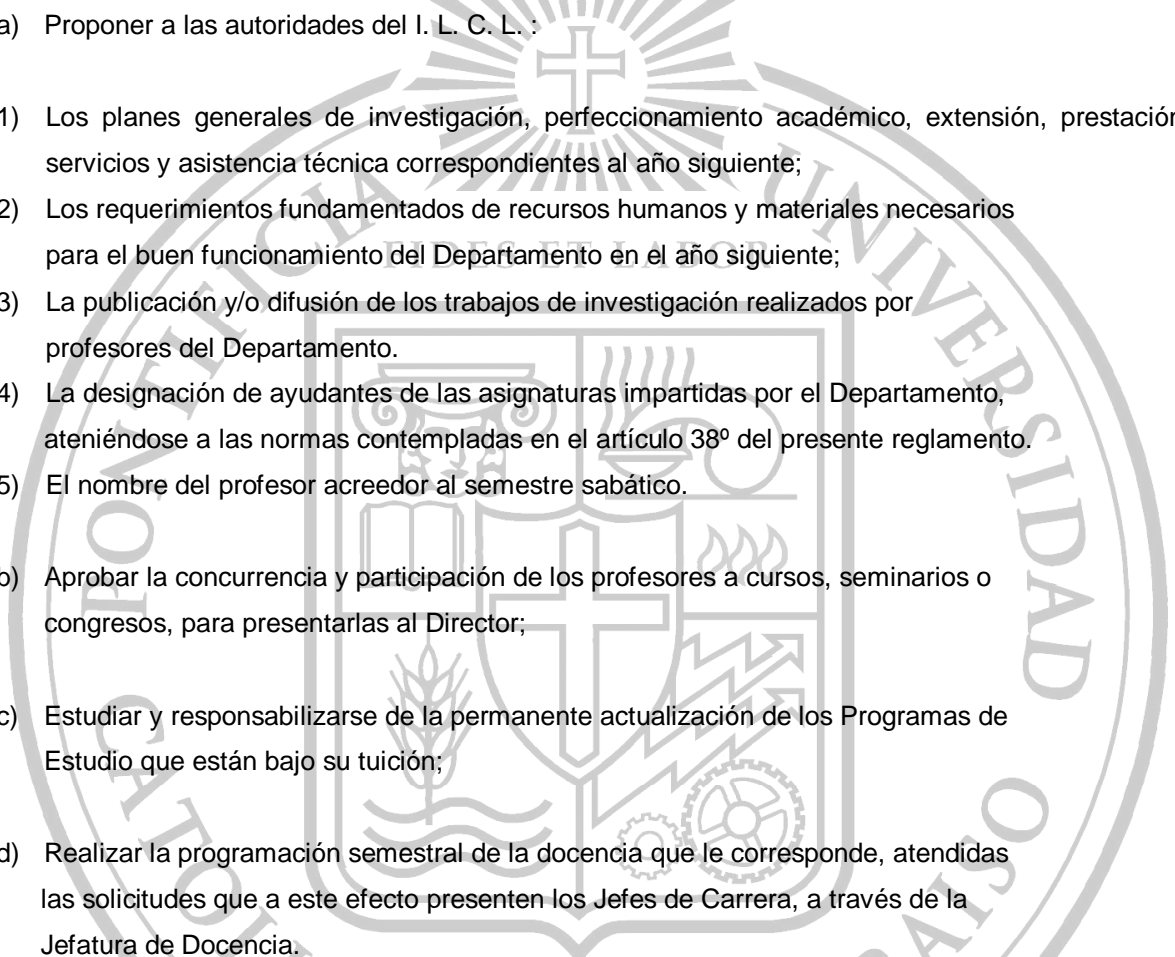
## **ARTÍCULO 29º**

Corresponde al Departamento, a través de los acuerdos tomados en las reuniones de profesores, decidir acerca de las cuestiones académicas específicas de su área. Estas decisiones deberán ser informadas a las autoridades competentes del I. L. C. L.; a fin de que sean aprobadas e implementadas convenientemente.

Los acuerdos serán tomados por la simple mayoría de los profesores jerarquizados adscritos al Departamento.

### **ARTÍCULO 30º**

Corresponde a los Departamentos del I. L. C. L. :

- 
- a) Proponer a las autoridades del I. L. C. L. :
    - 1) Los planes generales de investigación, perfeccionamiento académico, extensión, prestación de servicios y asistencia técnica correspondientes al año siguiente;
    - 2) Los requerimientos fundamentados de recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Departamento en el año siguiente;
    - 3) La publicación y/o difusión de los trabajos de investigación realizados por profesores del Departamento.
    - 4) La designación de ayudantes de las asignaturas impartidas por el Departamento, ateniéndose a las normas contempladas en el artículo 38º del presente reglamento.
    - 5) El nombre del profesor acreedor al semestre sabático.
  - b) Aprobar la concurrencia y participación de los profesores a cursos, seminarios o congresos, para presentarlas al Director;
  - c) Estudiar y responsabilizarse de la permanente actualización de los Programas de Estudio que están bajo su tuición;
  - d) Realizar la programación semestral de la docencia que le corresponde, atendidas las solicitudes que a este efecto presenten los Jefes de Carrera, a través de la Jefatura de Docencia.

### **ARTÍCULO 31º**

Cada Departamento tiene un coordinador de Departamento, quien debe ser un profesor jerarquizado y tener una antigüedad no inferior a dos años en el I. L. C. L. El Coordinador de Departamento permanecerá tres años en el cargo pudiendo ser reelegido hasta por un período consecutivo.

Será elegido por simple mayoría de los profesores jerarquizados que integran el Departamento respectivo en un acto convocado por el Director del I. L. C. L. para tal efecto, con al menos diez días hábiles de anticipación. Este acto deberá realizarse dentro de los treinta días anteriores a la expiración

del período del antecesor, o dentro de los treinta días que sigan a la fecha en que se produzca la vacancia del cargo.

### **ARTÍCULO 32º**

Al Coordinador de Departamento le corresponde:

- a) Fomentar un trabajo coordinado en torno a las disciplinas que se desarrollan en su Departamento,
- b) Representar a su Departamento ante las autoridades del I. L. C. L.
- c) Cumplir y hacer cumplir; en lo que diga relación con su Departamento, las disposiciones de las autoridades superiores del I. L. C. L.
- d) Convocar a reunión de los profesores del Departamento al menos una vez por mes, a fin de coordinar el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, extensión y asistencia técnica que realiza el Departamento;
- e) Representar al Departamento ante otras autoridades y organismos académicos cuando así se lo señale expresamente el Director del I. L. C. L.
- f) Cumplir y hacer cumplir en su Departamento los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, de la Facultad y del I. L. C. L.;
- g) Presidir las reuniones de profesores del Departamento;
- h) Proponer, previo acuerdo de los profesores del Departamento, a la autoridad correspondiente el proyecto anual de las actividades del Departamento;
- i) Presentar a la Jefatura de Docencia la programación semestral de la docencia que ofrecerá el departamento dentro de los plazos requeridos;
- j) Informar a las autoridades correspondientes del I.L.C.L. de las decisiones a que se alude en los artículos 29º y 30º.

### **TÍTULO VI**

### **DE LOS PROFESORES**

CHILE

### **ARTÍCULO 33º**

Los profesores del I. L. C. L. son profesores de la planta de la Universidad o profesores contratados a honorarios.

#### **ARTÍCULO 34º**

Los profesores de la planta se incorporarán a ella mediante un sistema que contemple el concurso público cuyas características serán determinadas por el Consejo de la Unidad, el cual decidirá finalmente sobre la proposición de nombramiento que el Director presentará al Decano de la Facultad, sin perjuicio de las normas generales contempladas por la Universidad.

Para los efectos de la realización del concurso, la Dirección deberá encargarse de llevar a cabo las decisiones del Consejo.

#### **ARTÍCULO 35º**

Los profesores contratados a honorarios serán designados para su contratación por el Director, a proposición de los Departamentos correspondientes previa consulta con el o los Jefes de Carrera respectivos.

La proposición de recontractación de profesores a honorarios procederá previo informe positivo de su desempeño semestral, elaborado conjuntamente por el o los Jefes de Carrera y el Profesor Coordinador del Departamento respectivo.

#### **ARTÍCULO 36º**

Son derechos y obligaciones del profesor:

- a) Las señaladas en el Estatuto del Personal Académico y en las disposiciones generales de la Universidad;
- b) Integrarse efectivamente al trabajo del I. L. C. L. y del Departamento;
- c) Informar periódicamente a su Departamento y a las autoridades del I. L. C. L. del estado de realización de sus investigaciones, el desarrollo de su docencia y las labores de extensión y asistencia técnica que realice;
- d) Participar en las sesiones del Consejo de la Unidad y en las reuniones del Departamento;
- e) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos del I. L. C. L. y las normas sobre docencia, investigación, extensión y asistencia técnica aprobadas por el Consejo de la Unidad;
- f) Acatar los acuerdos tomados por el Consejo de la Unidad;
- g) Proponer iniciativas académicas, administrativas y presupuestarias en las distintas instancias jerárquicas del I. L. C. L.;

- h) Disponer de un espacio físico para atención de alumnos.
- i) Gozar de, a lo menos, un semestre sabático después de haber cumplido quince años como profesor de la unidad académica.. El ejercicio de este beneficio deberá ser autorizado por el Director del I. L. C. L. considerando las necesidades de la docencia y el programa de actividades propuesto e informado previamente por el departamento respectivo.

## **TÍTULO VII DE LOS AYUDANTES**

### **ARTÍCULO 37º**

Los ayudantes alumnos serán propuestos para su designación mediante un concurso realizado por el Departamento respectivo, cuya evaluación estará a cargo de tres profesores: el Coordinador de Departamento, el profesor de la asignatura y un profesor miembro del Departamento designado por el Director del I. L. C. L.

Los ayudantes mantendrán su designación mientras cuenten con la confianza del profesor de la asignatura y cumplan con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Docencia del I. L. C. L.

### **ARTÍCULO 38º**

Son obligaciones del ayudante las contempladas en el artículo 5º de Docencia del I.L.C.L.

## **TÍTULO VIII DE LOS LABORATORIOS**

### **ARTÍCULO 39º**

Los laboratorios, salas audiovisuales y computacionales dependientes del I. L. C. L. están a cargo de un Profesor Encargado de Laboratorios, quien deberá ser un profesor titular, adjunto o auxiliar del I. L. C. L. y cuyas atribuciones y deberes serán reguladas por las normas que establezca el Consejo de la Unidad.

## **CHILE TÍTULO IX DE LOS ALUMNOS**

### **ARTÍCULO 40º**

Son alumnos del I. L. C. L. todas aquellas personas matriculadas oficialmente en la Universidad Católica de Valparaíso, que estén adscritas a alguno de los Planes y Programas de Estudios que administra el I.L.C.L.

El I. L. C. L. se reserva el derecho de seleccionar a los alumnos que deseen adscribirse a dichos Planes y Programas de Estudio, sin perjuicio de las normas generales de la Universidad para estos efectos.

## **ARTÍCULO 41º**

Las actividades académicas de los alumnos del I. L. C. L. estarán reguladas por el Reglamento de Docencia del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudios y otras normativas generales de la Universidad que los afecten.

## **TÍTULO X DE LAS CARRERAS**

### **ARTÍCULO 42º**

Carrera es el conjunto de actividades curriculares sistematizadas en un Plan de Estudio que proporcionan los conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias en una determinada área del conocimiento, que conduce al correspondiente grado académico y/o título profesional.

El I. L. C. L. cuenta con las siguientes carreras:

- Carrera de Castellano y Comunicación
- Carrera de Inglés
- Carrera de Interpretación inglés – Español
- Carrera de Traducción Inglés – Español

### **ARTÍCULO 43º**

En cada carrera existe un Jefe de Carrera encargado de velar por el buen funcionamiento académico de la misma.

Los Jefes de Carrera serán elegidos por mayoría absoluta del Consejo del I. L. C. L., permaneciendo en su cargo tres años y pudiendo ser reelegido hasta por un periodo consecutivo.

### **ARTÍCULO 44º**

El Jefe de Carrera será responsable de:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Estudios, el Reglamento de Docencia del I. L. C. L. y los Planes de Estudio vigentes en la Carrera.
- b) Controlar permanentemente como se desarrolla el currículum de los alumnos;
- c) Resolver las dudas y consultas que se le formularen acerca de los problemas curriculares que se le presentaren al alumno;
- d) Promover la coordinación de los programas de las asignaturas que conforman la Carrera;

- e) Colaborar permanentemente con la Jefatura de Docencia en todos aquellos aspectos que digan relación con la Carrera;
- f) Proponer a las autoridades superiores del Instituto modificaciones a los Planes de Estudio de la Carrera.
- g) Coordinar las actividades docentes de los profesores que participan en el Plan de Estudios de la Carrera;
- h) Dar cuenta semestralmente de su gestión al Jefe de Docencia del I. L. C. L.
- i) Asumir las funciones de los Tutores Académicos señaladas en el Artículo 53° del Reglamento General de Estudios.

## **TÍTULO XI DE LOS POST-GRADOS Y POST -TÍTULOS**

### **ARTÍCULO 45°**

Los programas de Post-Grado que administra el I. L. C. L. estarán dirigidos por profesores propuestos para su designación por el Director del I.L.C.L., previa aprobación de los profesores del I.L.C.L. adscritos al Programa.

Para ser propuesto como Director de un programa de Post-Grado se necesita tener la jerarquía de profesor titular y, al menos el grado académico a que conduce el Programa.

El Director del Programa permanecerá tres años en sus funciones, pudiendo renovarse indefinidamente por períodos de igual duración. La cesación anticipada en el cargo deberá ser acordada por el Director del I. L. C. L. y la simple mayoría de los profesores del Instituto que participan en el Programa.

La Dirección de distintos Programas de Post-Grado no es incompatible.

### **ARTÍCULO 46°**

Los Directores de Post-Grado serán responsables de la marcha académica, administrativa y financiera del Programa; para estos efectos contarán con las atribuciones y deberán cumplir con las obligaciones que les señala la normativa vigente en la Universidad, sin perjuicio de lo cual deberán rendir cuenta anualmente de su gestión al Consejo del I. L. C. L.

#### **ARTÍCULO 47º**

La proposición de programas de Post-Título deberá ser aprobada por el Consejo de la Unidad, antes de su presentación a las instancias reglamentarias y administrativas que determine la Universidad.

El Director del I. L. C. L. nombrará a un profesor jerarquizado, encargado de dirigir cada Post-Título, quien deberá informar anualmente al Consejo de la Unidad de la marcha académica, administrativa y financiera del Programa.

#### **ARTÍCULO 48º**

Toda situación no regulada expresamente por este Reglamento, los Reglamentos y Normas internos del I. L. C. L. o las normas generales de la Facultad y de la Universidad, será resuelta mediante el acuerdo del Consejo de la Unidad Académica, según la analogía con las disposiciones generales de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 49º**

Las modificaciones al presente Reglamento sólo podrán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, en sesión especialmente convocada para tal efecto.

